

**COBO, M.:** "Resumen y sistematización del desarrollo histórico-dogmático del concepto del delito". Separata de la "Revista de Derecho Judicial", núm. 8 (diciembre 1961); págs. 49-75.

Desde que el Derecho penal dejó de ser una filosofía o una teología secularizada y comenzó a construirse como dogmática jurídica, los penalistas volvieron preferentemente su atención hacia el estudio del delito. Desde entonces, pese a la denominación de nuestra disciplina, los penalistas dedicaron sus mejores esfuerzos, más que al concepto de pena, al concepto de delito.

A nadie puede sorprender que este cambio de preferencia se operase precisamente al tiempo que nuestra disciplina afirmaba su rango de auténtica y verdadera *ciencia jurídica*, porque con sobrada razón se ha dicho que es justamente en el sector del delito donde el problematismo del pensamiento jurídico-penal se pone a prueba y donde el penalista ha de construir y sistematizar, investido de su pura condición de jurista. Pero todavía hoy—cabría decir parodiando la célebre sentencia—los penalistas andan buscando su concepto del delito. Las grandes disparidades de opinión y esta búsqueda interminable del concepto jurídico de delito más adecuado, se explican fácilmente si se piensa que en la misma noción va implicada una concepción del hombre, que es tanto como decir una concepción de la vida y del mundo. La propia noción que ofrezca un determinado *iuspositum*, irá interpretada siempre al calor de la concepción de la vida que tenga el propio penalista y, por esto mismo, al final dar con una noción aséptica que satisfaga a todos, es poco menos que un imposible.

Con lo dicho basta para hacerse una idea del interés que ofrecen las exposiciones, como ésta del Dr. Cobo, que con rigor científico y exhaustiva información presenta una visión panorámica de ese largo peregrinaje de los penalistas en busca del concepto jurídico de delito.

El Dr. Cobo pasa revista en este trabajo al pensamiento de los penalistas más autorizados sobre el concepto técnico-jurídico del delito y la sistemática de sus elementos, exponiendo cómo se concibió el delito en la antigua dogmática y en la dogmática moderna, y cómo se concibe en la dogmática penal de nuestros días, para terminar ofreciendo dos sistematizaciones de los diversos conceptos de delito, una en referencia con los elementos que se le asignan y otra en base al carácter legalista, más o menos sustancial y técnico, que los distintos autores pretenden imprimir a sus correspondientes definiciones.

Pudiera parecer que una investigación de esta índole está abocada a convertirse en un vano juego de erudición. Y en efecto, no puede negarse que lleva implícito ese riesgo. Pero en el presente caso—y en esto radica, a nuestro entender, el mayor mérito del trabajo que comentamos—el Dr. Cobo ha sabido soslayar el peligro. La presente investigación histórico-dogmática cobra sentido—como advierte el propio autor—desde el momento en que con ella pretende extraerse una enseñanza siempre indeclinable, aunque a menudo olvidada: la de que la gran mayoría de las definiciones de delito expuestas nacen con la pretensión de responder a las exigencias de un determinado derecho positivo. En este sentido, el doctor Cobo no viene sino a abundar en lo que tantas veces predicara el Profesor Rodríguez Muñoz, y merece, por ello, toda clase de parabienes.

La lectura de este artículo nos hace desear que el Dr. Cobo, que ha antici-

pado ahora muchas de las excelencias de la Memoria con la que en su día obtuvo el grado de Doctor, dé a la publicidad el texto íntegro de su tesis doctoral.

GONZALO RODRÍGUEZ MOURULLO

**L. RIOCEREZO, José María, O. S. A.:** “La Radio y la Televisión al servicio del Bien”.—Separata del “Anuario Jurídico Escorialense”. Número II, 1961. Págs. 543-648.

El Profesor de Derecho penal de la Universidad de María Cristina, de El Escorial, que en los últimos años ha dedicado especial atención al estudio de la delincuencia juvenil, insiste, en el presente trabajo, sobre el mismo tema, con su reconocida competencia.

Considera que la televisión escolar puede ser un gran auxiliar de la enseñanza, y ha dado grandes resultados, en otros países, sobre todo en las zonas rurales, ya que gracias a ella se ha logrado interesar, en Francia, a los niños en problemas tan importantes como los deberes ciudadanos y la educación cívica en general. Ni la radiodifusión, ni la televisión deben contener programas en los que se exalte el odio, la venganza, el tomar la justicia por propia mano, o en los que aparezca atrayente la figura del criminal. Si los espectáculos cinematográficos pueden tener un poder maléfico y demoleedor, mucho más puede serlo la televisión, si introduce entre las mismas paredes domésticas una atmósfera envenenada de materialismo.

Con referencia a la televisión norteamericana, critica el autor del trabajo que anotamos, que precisamente los sábados y domingos, que son los días que los niños no tienen escuela, las películas y los programas de tiros empiezan desde bien temprano por la mañana y duran hasta medianoche. En ellos siempre hay multitud de cadáveres. Los mismos títulos de algunos de estos programas son ya de por sí edificantes: “El fusil que no descansa”, “Siga a ese hambre”, “Furia”, “Jungla”, “Cita con el crimen”, “Humo de fusil”, “Se le busca vivo o muerto”, etcétera, etc.

Las estadísticas de la delincuencia juvenil señalan cifras abrumadoras. El Padre Riocerezo las examina con todo detalle en los Estados Unidos, Inglaterra, en la República Federal alemana, en Francia, Grecia, Finlandia, Yugoslavia, Polonia, Suecia, Australia, Nueva Zelanda, etc., etc. Resalta, sin embargo, la circunstancia agradable de que una de las rarísimas excepciones entre los países que no han sufrido un aumento en la criminalidad juvenil es precisamente nuestra Patria.

Examina el autor la doctrina de la Iglesia, sobre la radio y la televisión, y hace una relación completa de los documentos Pontificios desde el radio-mensaje de Pío XI, de 12 de febrero de 1931, con motivo de la inauguración de la Radio Vaticana, hasta el de 22 de febrero de 1959, de Juan XXIII, que dicta nuevas y estables normas a la Comisión Pontificia para el Cine, la Radio y la Televisión, disponiendo que dicha Comisión tenga carácter permanente, como Oficina de la